



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.
 EXPEDIENTE NÚMERO: 75/20-2021/JL-I-I
 ACTOR: MARTINA DEL SOCORRO PÉREZ LEÓN.
 DEMANDADOS: SERVICIOS ATS DIAMANTE S.A. DE C.V. Y/O CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE S.A. DE C.V.

CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE S.A. DE C.V.

En el Expediente número 75/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por la ciudadana MARTINA DEL SOCORRO PÉREZ LEÓN, en contra de SERVICIOS ATS DIAMANTE S.A. DE C.V. Y/O CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE S.A. DE C.V.; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 20 de septiembre del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos y 2) La razón de notificación por buzón electrónico, de fecha treinta de agosto de 2021, realizada por el Notificador y/o Actuario de adscripción, en la que se hizo constar que se notificó debidamente a la Ciudadana Margarita del Socorro Pérez León; En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: Preclusión de Derechos. Con fundamento en el segundo párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por perdido el derecho de la parte actora de formular réplica**, al haber transcurrido el término legal de 8 días hábiles para que objetara las pruebas de su contraparte y en su caso ofreciera pruebas en relación a tales objeciones o bien de su réplica, sin que hasta la presente fecha la haya realizado.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 31 de agosto del 2021 y finalizado el 09 de septiembre del 2021, sin que hasta la presente fecha haya realizado réplica alguna, en razón de que la notificación de la parte demandada causó efectos el 30 de agosto del 2021.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día martes cinco de octubre de dos mil veintiuno, a las 10:30 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, **la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom**, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia, <https://us02web.zoom.us/j/89802243447?pwd=bXJhTkZvUC9CdDJKNTVSMHI2bzVpdz09>, ID de reunión: 898 0224 3447 y Código de acceso: 742160.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, **de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de septiembre de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón,
 Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR